



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Éditos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea*	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 22

Viernes 28 de Enero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 10 de Enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento. (Boletín Oficial del Estado).

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento, correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado Diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centro oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos, de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición, habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza primaria o de la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las Ordenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el Capítulo 111, artículo 4.º, que a continuación se

detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º, 2.º

Grupo 3.º Dirección general de Enseñanza media, Concepto 1.º, Subconcepto 1.º, Créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º Dirección General de En-

autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Atendiendo el ruego de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, he tenido a bien convocar a la misma a sesión extraordinaria para el día 8 de Febrero próximo, a las diez y nueve horas, con objeto de hacer rectificaciones en el Presupuesto General Ordinario para el presente año y en las Ordenanzas de dicho Presupuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Valladolid, 28 de Enero de 1944.—El Gobernador civil.—Tomás Rojo-rojo Sánchez.

245

señanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º

Grupo 5.º Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º, Subconcepto 1.º, 2.º, y 3.º; Concepto 4.º, Subconcepto 3.º y Concepto 5.º

Grupo 6.º Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º

Grupo 7.º Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.

A base de las Ordenes ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias

que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales, las de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupues-

EXTRACTO DE ACUERDOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

35

tos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo octavo de la Ley de 30 del pasado mes de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos oficiales consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el jefe de aquéllos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos estos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes y oficiales particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure la Carta o Cartas de Pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al

Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente en todo gasto que se realice por exceso y sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseña en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando la fecha de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes, que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las órdenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11. Los jefes de los Centros y Dependencias Centrales, provinciales y locales participarán, dentro del corriente mes de Enero, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º grupo 5.º, concepto 4.º subconcepto 1.º de la vigente Ley de Presupuestos, presentarán solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes ministeriales publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de Agosto y 4 y 30 del pasado Diciembre en la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Prima-

ria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de enseñanza primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del jefe o Director del Centro, acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del Establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de obras se acompañará certificación igualmente del jefe o Director del servicio, acreditativo de haberse realizado aquellas en debida forma y conforme al proyecto y Presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no solo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16. El jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de servicios administrativos y económicos, y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los jefes y Directores de Centros y Establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1944. — Ibáñez Martín. 189

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por su Dirección Técnica, comunica a esta Delegación en Oficio-Circular número 3.237, de fecha

14 de los corrientes, lo que a continuación se transcribe:

Por Oficio-Circular número 83.179 de 10 de Septiembre de 1943, se recordaba el exacto cumplimiento de lo establecido en la norma 20 de las «instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» como requisito indispensable para que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidieron una cartilla definitiva que fué recogida por otra puedan registrar la baja de la misma, tanto en el censo general como en los de los establecimientos proveedores en que estaba inscrita; y mediante el también oficio-circular número 108.046, de 19 de Noviembre último, se ordenaba acusar recibo de las relaciones modelo número 15 a que la expresada norma se refiere.

Es de todo punto indispensable cumplir exactamente lo ordenado, si así no se hace, a más de constituir tal hecho una infracción, se produce un gran perjuicio en la ordenación del abastecimiento nacional. Una cartilla recogida por determinada Delegación, diferente de la expedidora es cierto no permite seguir obteniendo con ella artículos; ahora bien, como al interesado se le entrega una nueva cartilla, con la que evidentemente los obtiene, y produce una alta en el censo, si de la recogida no se da noticia exacta a aquella Delegación que la expidió, sigue figurando en el censo general y en los particulares de los establecimientos proveedores, y para ella se siguen haciendo asignaciones por esta Comisaría en cuanto afecta al cupo provincial y por la Delegación correspondiente en lo que a los cupos por establecimientos respecta; luego de hecho hemos producido una duplicidad en el censo de la Nación; y ésto, repetido en cuantos casos puedan presentarse, constituye uno de los motivos de inflación censal, que tanto esté centro como sus Delegaciones deben tener verdadero interés en evitar, y no cabe aludir al reseñar la cartilla —recogida la referencia de un sólo establecimiento proveedor, pues respecto— de aquél que no se producirá la duplicidad de que antes se habla.

Es por por tanto preciso cumplimentar exactamente el modelo número 15 observando con todo detenimiento las inscripciones que obran en el interior de la cubierta de la cartilla, y aclarando con el propio titular, que tiene noticias más exactas de ellas, aquellas dudas que puedan presentarse.

En el modelo citado aparece una columna para registrar la inscripción en «carnicerías»; hoy día, decretada la libertad del consumo de carne, dicha inscripción, o no existe, o aunque exista carece de todo valor; y en cambio, por razones de diversa índole, hay localidades en que las cartillas registran la inscripción para suministro de aceite. Pues bien cuando esta clase de inscripciones exista, se anotará en la columna de «carnicería» tachando previamente la palabra «carnicería» y poniendo «aceite».

Si se trata de una cartilla inscrita en un establecimiento colectivo, se anotará en la línea correspondiente a la cartilla registrada, su clase, nombre y domicilio (ejemplo: Asilo de «Las Mercedes», Viriato, número 2), con lo que la cartilla puede perfectamente localizarse.

Espera esta Comisaría General no tener precisión de insistir más sobre el cumplimiento de vigentes disposiciones,

tanto en este caso particular como en cuanto a otros respecta. La práctica del servicio, adquirida durante un período de más de seis meses, es más que suficiente para exigir de todos los funcionarios a él afectos, no sólo un perfecto conocimiento de lo ordenado, sino también tal asimilación del fondo del asunto que les permita resolver sobre la marcha, sin titubeos ni vacilaciones, y con perfecto y recto criterio, esos pequenísimos problemas que crean circunstancias particularísimas, tanto en los usuarios de cartillas como de las distintas localidades del territorio; y sobre todo deben haberse penetrado totalmente de la ineludible necesidad de que este servicio funcione con regularidad matemática, ya que en otro caso, y precisamente por la minuciosidad con que está organizado, conducirá fatalmente a consecuencias desagradables, de las que quienes primero se darán cuenta serán los funcionarios encargados de su ejecución y vigilancia.

Próximo el canje de cartillas del tercer ciclo hay que preparar perfectamente la labor a desarrollar, y enderezar debidamente torcidas actuaciones que hasta el presente se han producido. Fundamentalmente hay que reducir los censos, hoy día ficticiamente elevados, mediante una intervención rigurosa de las operaciones de canje.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Delegaciones locales.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Enero de 1944.—El gobernador civil-delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

187

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

CONVOCATORIA

El Servicio Nacional del Trigo tiene convocada la provisión de diez plazas de jefes de almacén vacantes actualmente en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Madrid. Las instancias se admiten hasta el 8 de Mayo y los exámenes tendrán lugar a partir del día 11 del mismo mes.

También anuncia la provisión de otras cinco plazas de jefe de almacén para las provincias de Zaragoza, Barcelona, Navarra y Logroño. Instancias hasta el 20 de Mayo y exámenes a partir del día 23 de dicho mes.

El sueldo de estas plazas es de 6.000 pesetas anuales y se exige fianza de pesetas 10.000.

Condiciones, programa y demás detalles se hallan expuestos al público los días laborables de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho en las oficinas del Servicio del Trigo en Valladolid, calle Calixto F. de la Torre, número 8.

Valladolid, 25 de Enero de 1944.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial.

202

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria asunto resinas

Esta Diputación provincial, aceptando con entusiasmo todo estudio e iniciativa que afecte principalmente al desarrollo económico de las Haciendas Municipales, dándose cuenta del grave perjuicio que se ocasionará a los Ayuntamientos y particulares propietarios de pinares resineros en caso de aprobarse el proyecto presentado para la nueva Ley de Ordenación de Industrias Resineras, en sesión del día 20 del actual, estimó conveniente, para mayor eficacia, unir su gestión a la que se realiza por otras provincias interesadas, y, en su virtud, acordó convocar a los Ayuntamientos y particulares afectados, para que asistan a la asamblea que tendrá lugar en el Palacio provincial el día 1 de Febrero próximo, a las doce horas, a la que serán invitados también los Procuradores en Cortes, a fin de concretar la petición o enmienda que haya de formularse al proyecto referido.

Valladolid, 25 de Enero de 1944.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

205

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Leónides García Valiente, alcalde de Villabaruz de Campos, en representación del Ayuntamiento, ha presentado instancia en esta Jefatura, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde Tamariz de Campos a Villabaruz de Campos, para servicio del pueblo de Villabaruz.

El trazado de la línea referida, es el siguiente.

Parte de la caseta de transformación existente en Tamariz y se desarrolla paralelamente de la carretera de Frechilla a Tordesillas, hasta Villabaruz, y se construirá pequeña subestación de transformación en Villabaruz.

Se cruzarán las vías siguientes:

Camino de Tamariz a la carretera citada, camino Viejo de Villabaruz a Tamariz, camino de Palacios y camino de Villabaruz al cementerio.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles, se hallan de manifiesto en la sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento

de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 19 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Número de orden, propietario, domicilio y designación de la parte afectada por la servidumbre

Término municipal de Tamariz de Campos

1. Estado, Valladolid, tierras perdidas.
2. Municipio, Tamariz de Campos, camino de Villabaruz de Campos.
3. Estado, Valladolid, tierras perdidas.
4. D. Aniceto Beneyte Escudero, Tamariz de Campos, tierras de labor.
5. D. Julio Pastor Palencia, id., id.
6. D. Teódulo Nieto Blanco, id., id.
7. D. Julio Pastor Palencia, id., id.
8. Herederos de don Antonio Escudero, id., id.
9. D. Gonzalo Delgado Martín, id., idem.
10. D. Federico Monsalve Bayón, id., idem.
11. D. Julio Pastor Palencia, id., id.
12. D. Gonzalo Delgado Martín, id., idem.
13. D. Sérvulo Ruiz Nieto, id., id.
14. Municipio, id., arroyo.
15. Estado, Valladolid, tierras de labor.
16. D. Valeriano Luis Andrés, Tamariz de Campos, id.
17. D. Teodoro Tomillo Nieto, id., id.
18. D. Braulio Andrés del Magro, id., idem.
19. D. Arturo Escudero Clemente, idem, id.
20. D. Jenaro Escudero Nieto, id., id.
21. Municipio, id., camino Tamariz de Campos Villabaruz de Campos.
22. D. Antonio Alonso Garrido, id., tierras de labor.
23. D. Julio Pastor Palencia, id., id.
24. D. Mariano Andrés del Magro, idem, id.
25. D. Isaac Nieto Domínguez, id., id.
26. D. Juan Bautista Fernández San Juan, id., id.
27. Herederos de don Gonzalo Delgado Martín, id., id.
28. Municipio, id., arroyo.
29. Herederos de don Gonzalo Delgado Martín, id., tierras de labor.
30. D.^a Teódula Caballero García, idem, id.
31. D. Julio Pastor Palencia, id., id.
32. D. Juan Bautista Fernández San Juan, id., id.
33. D. Gelasio Escudero Clemente, idem, id.
34. D. Gelasio Escudero Clemente, idem, id.

Término municipal de Villabaruz de Campos

35. D. Teodoro González Caballero, Villabaruz de Campos, tierras de labor.
36. D. Lorenzo Guerra Moreno, id., idem.

37. D. Pablo Escobar Hidalgo, id., id.
38. D. Fernando Calderón Ruiz, id., idem.
39. Herederos de don Víctor Caballero, id., id.
40. D. Valentín Conde San José, id., idem.
41. D. Teodosio Escobar Calderón, idem, id.
42. D.^a Balbina Caballero, id., id.
43. D. Germán Ruiz Ruiz, Toro (Zamora) id.
44. D. Julio Ruiz Ruiz, Cuenca de Campos, id.
45. D. Isaac Nieto González, Tamariz de Campos; id., id.
46. D. Sabino Castro Ruiz, Villabaruz de Campos, id.
47. D. Lorenzo Guerra Moreno, id., idem.
48. D.^a Juana García García, id., id.
49. Municipio, id., arroyo.
50. D. Lorenzo Guerra Moreno, Villarramiel, tierra de labor.
51. Municipio, Villabaruz de Campos, camino de Palacios de Campos.
52. D.^a Nicéfora García Hidalgo, id., tierras de labor.
53. D.^a Valeria García Calderón, id., idem.
54. Municipio, id., camino al cementerio.
55. D. Felipe García García, id., tierra de labor.
56. Leocadio Castro Pastor, Gatón de Campos, era.
57. D.^a Gabriela Calderón García, Villabaruz de Campos, id.
59. Municipio, id., extramuros.

230—110

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Iscar

El día 8 de Febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona en quien delegue, la 5.^a subasta para el aprovechamiento de corta de 472 pinos maderables que se hallan marcados en el monte «Aldeanueva», de los propios de la Comunidad de Villa y Tierra, bajo el nuevo tipo de tasación de ochenta y tres mil ochocientos ochenta (83.880) pesetas, que ha sido fijado por el Distrito Forestal.

Los pliegos de licitación serán admitidos en Secretaría hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo cumplir previamente los licitadores las condiciones que al efecto determinan los pliegos correspondientes, que se hallan a la disposición del público en dicha oficina.

Iscar, 20 de Enero de 1944.—El alcalde-presidente accidental, Nicolás Lojebón.

204—111

Llano de Olmedo

El día 1 de Febrero del corriente año, hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, del Regidor Síndico y de mí, el Secretario, con asistencia del guarda del monte, como delegado por el Distrito Forestal

de la provincia, la subasta de 213 pinos secos, cuya cubicación es de 148,543 metros cúbicos, equivalentes a 14.854 metros cúbicos de madera y 133,689 metros cúbicos de leña: que, valorados a precios corrientes, importan la cantidad de 7.130 pesetas.

Sujetándose los proponentes al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña.

Llano de Olmedo, 20 Enero de 1944. El alcalde, Jerónimo Puras.

227—112

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de Febrero próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones para la compra y contratación de los artículos siguientes, y hasta el límite según las necesidades, para las plazas de Zamora y Medina del Campo.

CONTRATACIONES PARA SUMINISTRO EN EL MES DE MARZO DE 1944.

Valladolid

3.000 quintales métricos de paja para pienso; 2.000 quintales métricos de carbón vegetal, y 600 quintales métricos de paja de relleno.

Zamora

80.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos; 500 quintales métricos de paja para pienso; 1.000 quintales métricos de leña; 500 quintales métricos de carbón vegetal, y 300 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos; 25 quintales métricos de paja para pienso y 500 quintales métricos de leña.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 24 de Enero de 1944.—El teniente coronel director, P. I., El comandante (ilegible).

202—113

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial